

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO PIÑAS, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 13 de noviembre de 2022, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca
<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJ), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...)

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).*

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 1511** que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”*

---

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

**IV. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*“Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”***

**V. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-337/2019<sup>7</sup>, de fecha 24 de diciembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de noviembre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Mateo Piñas, Oaxaca para que, *“en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup>, se adoptó el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración

---

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOCSNI3372019.pdf>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCSNI672020.pdf>

de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.

4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/431/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se le reiteró que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su Sistema Normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas Comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**VIII. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>13</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEPCOCGSNI242020.pdf>

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEPCOCGSNI092022.pdf>

Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022<sup>14</sup>, que identifica el método de elección.

- IX. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección:** Por oficio IEEPCO/DESNI/1150/2022 de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Piñas, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>15</sup> el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022<sup>16</sup> que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- X. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Piñas, Oaxaca, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>17</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XI. Informe sobre la integración del Comité Municipal Electoral.** Mediante oficio sin número, recibido por Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de julio de 2022, identificado con número de folio 079461, el Síndico Municipal del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, informó a esta autoridad administrativa electoral, que el día 17 de julio de 2022, se celebró la Asamblea General Comunitaria con el fin de nombrar a los integrantes del Comité Municipal Electoral, así mismo, informaron que el 13 de noviembre de 2022 señalaron como la fecha en que llevarían a cabo el nombramiento de las autoridades

---

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/116\\_SAN\\_MATEO\\_PINAS.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/116_SAN_MATEO_PINAS.pdf)

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/116\\_SAN\\_MATEO\\_PINAS.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/116_SAN_MATEO_PINAS.pdf)

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI042022.pdf>

municipales que fungirán en el periodo 2023-2025, anexando copia certificada del Acta de Asamblea y sus respectivas listas de asistencia.

**XII. Remisión de convocatoria.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de octubre del 2022, identificado con el numero folio 082174, los integrantes del Comité Municipal Electoral de San Mateo Piñas, Oaxaca, remitieron copia simple de la convocatoria de fecha 02 de octubre de 2022, para la Asamblea de nombramiento de las autoridades municipales que fungirán durante el periodo 2023-2025, en el mismo oficio solicitaron material para la jornada electoral y designara a personal de este Instituto para asistir en calidad de observador en apoyo al comité municipal electoral para el día de la jornada electoral.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3404/2022 de fecha 31 de octubre del 2022, la DESNI informó al Presidente del Comité Electoral Municipal de San Mateo Piñas, Oaxaca, la autorización del material solicitado y la imposibilidad de proporcionar a personal del Instituto para asistir a la Asamblea electiva en calidad de observador.

**XIII. Requerimiento de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.** Mediante oficio SCTG/SRAA/DQDI/IQD-A/2896/2022, recibido mediante Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el número de folio 082082, el Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, requirió que se informara si esta autoridad administrativa tenía conocimiento de la renuncia del Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Piñas, Oaxaca, y en caso de ser afirmativo se remitieran copias debidamente certificadas que acreditaran el dicho.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3185/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, atendió el requerimiento formulado mediante oficio SCTG/SRAA/DQDI/IQD-A/2896/2022, a través del cual informó que no obraba constancia alguna relacionada con la renuncia del Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Piñas, Oaxaca, en el expediente del Municipio referido.

Mediante oficio identificado con folio 111 de fecha 20 de octubre de 2022, la Encargada de la Secretaría Ejecutiva de este instituto, turnó para atención el oficio SCTG/SRAA/DQDI/IQD-A/2896/2022 signado por el Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaria de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para que se le diera atención y contestación al requerimiento formulado, solicitando se le remitiera copia del acuse de contestación.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3297/2022 de fecha 25 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI, remitió a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto la documentación solicitada mediante oficio con folio 111 de fecha 20 de octubre de 2022.

- XIV. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>18</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:

*“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”*

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

- XV. Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 26 de octubre de 2022, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictaron sentencia respecto al expediente SUP-JDC-1278/2022, recibida por la vía de notificaciones electrónicas de este Instituto con fecha 27 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082591, mediante la cual resolvieron desechar de plano la demanda.

- XVI. Foro realizado por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para la ejecución del proyecto “Participación Política y Paridad Electoral de las Mujeres en Municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas de Oaxaca”, el día 13 de octubre de 2022, la UTIGyND realizó en el Municipio de San Francisco Tutla, Centro, Oaxaca, el Foro Regional denominado “Participación política y paridad electoral de las mujeres en Sistemas Normativos Indígenas”, donde asistieron las autoridades del municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca.

---

<sup>18</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

**XVII. Escrito de inconformidad.** Mediante oficio sin número, recibido el 16 de noviembre de 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el folio 083431, personas del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, remitieron a este Instituto escrito de inconformidad en relación con el proceso de elección ordinaria de dicho Municipio, mencionando la integración de un padrón por parte de los Agentes Municipales de dicho Municipio, en el cual se mencionaba quienes podrían votar y ser votados.

**XVIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, de fecha 18 de noviembre de 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de Noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083661, el Presidente Municipal de San Mateo Piñas, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Original del acta de no verificativo de quorum legal, de la Asamblea General de fecha 4 de septiembre de 2022, acompañadas de sus respectivas listas de asistencia.
2. Original de acta de Asamblea General de fecha 11 de septiembre de 2022, en la que tomaron acuerdos acerca del método de elección de las autoridades municipales para el periodo 2023-2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
3. Original de acta de Asamblea General de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante la cual se realizó la validación del padrón electoral y el procedimiento de votación a través de boleta electoral, que se utilizó para la Asamblea de elección de concejales para el periodo 2023-2025, del día 13 de noviembre 2022, anexa formato de boleta electoral, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.
4. Original de Convocatoria de fecha 02 de octubre de 2022, mediante la cual convocaron a la ciudadanía a participar en la Asamblea General Comunitaria de nombramiento de autoridades para el periodo 2023-2025, efectuada el 13 de noviembre de 2022.
5. Original de acta de Asamblea General de nombramiento de concejales para el periodo 2023-2025, efectuada el 13 de noviembre de 2022, y sus respectivas listas de asistencia.
6. Original del acta de Asamblea General de la Comunidad de Cañada de Minas del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 08 de octubre de 2022.
7. Original del acta de Asamblea General de la Ranchería Cerro Minas del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 07 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.

8. Original del acta de Información a la comunidad de Cerro León del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 09 de octubre del 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
9. Original del Censo de la Comunidad de Ojo Venado, de fecha 08 de octubre de 2022.
10. Original de acta de acuerdos de Agua Caliente del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 08 de octubre de 2022, con su respectiva lista de asistencia.
11. Copia simple del acta de acuerdos de la comunidad de Llano Chilar del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 11 de octubre de 2022, con su respectiva lista de asistencia.
12. Original del acta de acuerdos de la comunidad de Loma Limón del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 09 de octubre de 2022, con su respectiva lista de asistencia.
13. Original del acta de Asamblea para aprobar el padrón que participarán en el proceso electoral del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, en la comunidad de San José Piedra Hueca, de fecha 08 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
14. Original del acta de acuerdo de la Ranchería Miraleon del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 09 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
15. Original del acta de asamblea de la comunidad el Sulfato del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 09 de octubre del 2022, con su respectiva lista de asistencia.
16. Original del acta de asamblea de la comunidad de Copalita de Cerro León, del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca de fecha 09 de octubre de 2022, en la que realizaron el padrón electoral de dicha comunidad, acompañada de sus respectivas listas de asistencias.
17. Copia simple del censo de la comunidad de Buena Vista, del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca.
18. Original del acta de asamblea especial de la comunidad el Gavilán del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 08 de octubre de 2022, respecto al padrón de dicha comunidad, y sus respectivas listas de asistencia.
19. Original del padrón de la Ranchería Río Gijón, del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, y su lista de asistencia.
20. Original del acta de asamblea de la Ranchería Cerro Hacha, del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 09 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
21. Original de listas de nombre de la localidad de Santa Catarina Piñas, de fecha 08 de octubre de 2022.

22. Original de minuta de acuerdos de la comunidad de Santa Catarina del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 08 de octubre de 2022.
23. Copias simples de listas de personas de la comunidad de Santa Catarina del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, a participar en la elección de fecha 13 de noviembre de 2022.
24. Original del acta de asamblea de la comunidad de San Cristóbal Bajo del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 08 de octubre de 2022, respecto a los ciudadanos que pueden votar, con sus respectivas listas de asistencia.
25. Original de minuta de acuerdo de la comunidad, de Río Culebra del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 09 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia, así como censo de ciudadanos de dicha comunidad.
26. Original de acta de Asamblea Especial para establecer el padrón electoral de la comunidad San Cristóbal Alto, San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 08 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
27. Copia simple de relación de personas que conforman la comunidad La Violeta del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca.
28. Original de acta de Asamblea General de la comunidad de Río Temblor, del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 15 de octubre de dos mil veintidós, con su respectiva lista de asistencia.
29. Original de acta de asamblea informativa de la comunidad de Barrio Loma Cruz, segunda etapa, del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de fecha 07 de octubre de 2022, con sus respectivas listas de asistencia.
30. Copia simple de relación de personas de la comunidad Barrio el Panteón del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, que pueden dar su voto en la elección para las nuevas autoridades municipales, de fecha 09 de octubre de 2022.
31. Copia simple de relación de personas de la comunidad Barrio Arriba del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, que pueden dar su voto en la elección para las nuevas autoridades municipales, de fecha 09 de octubre de 2022.
32. Original del acta de asamblea comunitaria de San Mateo Piñas, de fecha 09 de octubre de 2022, con su respectivo padrón electoral.
33. Copias simples de credencial para votar con fotografía, correspondientes a las personas electas.
34. Impresiones electrónicas de Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas electas.
35. Copia simple de acta de nacimiento de las personas electas.

36. Copia simple de Constancias de Origen y Vecindad en dos hojas, expedidas a favor de la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal electos en Asamblea General Comunitaria de nombramiento de concejales para el trienio 2023-2025 de fecha 13 de noviembre de 2022.
37. Originales de constancias de Origen y Vecindad en ocho hojas, expedidas a favor de los concejales electos para el trienio 2023-2025.
38. Copias simples de constancias de antecedentes no penales de las personas electas.
39. Originales de Constancias de Antecedentes no Penales de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 13 de noviembre de 2022, se celebraron las Asambleas Generales Comunitarias para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional de **tres años**, establecido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, conforme al siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Presentación de la mesa y Comité Electoral.
4. Lectura de la convocatoria.
5. Elección de las autoridades municipales para el periodo 2023-2025
6. Clausura de la Asamblea.

**XIX. Escrito de inconformidad.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes el día 23 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083713, en el cual personas de San Mateo Piñas, Oaxaca, presentaron escrito de inconformidad, a efecto de que se declare nulidad absoluta de la Asamblea de elección de fecha 13 de noviembre del 2022, ya que se realizó indebidamente con minoría de ciudadanos, así mismo se incumplió con las reglas que se establecieron en la convocatoria emitida.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3941/2022, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la DESNI dio contestación al escrito identificado con el número de folio 083713.

**XX. Oficio de aclaración de nombras de personas electas.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto de fecha 12 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084469, los integrantes del Comité Municipal Electoral realizaron la aclaración que erróneamente asentaron el nombre de la persona que resultó electa como Regidora de Educación suplente, proporcionando el nombre correcto, manifestando que dicha ciudadana no

proporcionó sus documentos personales, anexan copia de credencial para votar con fotografía de la persona que resultó electo como Regidor de Reclutamiento Suplente y acta de sesión del Comité Electoral Municipal de fecha 21 de noviembre de 2022, mediante la cual asentaron la documentación proporcionada por las personas electas.

**XXI. Informe de Difusión del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 12 de diciembre de 2022, identificado con número de folio 084501, el Presidente Municipal de San Mateo Piñas, Oaxaca, informó a la DESNI, la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022 que identifica el método de elección de San Mateo Piñas, Oaxaca, mediante fijación en el portal de la cabecera municipal, asimismo se hizo de conocimiento en una Asamblea General del día 11 de septiembre de 2022, anexa el acta de Asamblea referida e impresiones fotográficas.

**XXII. Documentación complementaria.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 12 de diciembre de 2022, identificado con el folio 084502, el Presidente Municipal de San Mateo Piñas remitió a la DESNI, original de la Constancia de Origen y Vecindad, así como la Constancia de antecedentes no penales expedida por el Síndico Municipal de San Mateo Piñas, Oaxaca, a favor de la persona electa como Regidora de educación propietaria para el periodo 2023-2025.

## **R A Z O N E S   J U R Í D I C A S :**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>19</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación

---

<sup>19</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>20</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que

---

<sup>20</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a *“tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”*, es decir, las *“particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”*<sup>21</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>22</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

---

<sup>21</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *"los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos"*.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada los días 13 de noviembre de 2022, en el Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, como se detalla en seguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### **A) ACTOS PREVIOS**

De la información proporcionada se establece que realizan dos asambleas previas bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la Asamblea General.
- II. Participan en la Asamblea hombres y mujeres originarias del municipio, así como representantes municipales.
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas y normas para el nombramiento de las autoridades municipales.
- IV. Se nombra un Comité Electoral Municipal, conformado por una Presidencia, Secretaría y dos Escrutadores(as).
- V. El Comité es el encargado de organizar y presidir la elección.

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral Municipal emite la convocatoria para la Asamblea de elección.

- II. La convocatoria se elabora de manera escrita y se publica en los lugares más concurridos del municipio; además se difunde por perifoneo.
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias y habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia de Policía y Núcleos Rurales;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la cancha Municipal de San Mateo Piñas.
- V. El Comité Electoral Municipal se encarga de conducir la elección;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos de manera directa, la ciudadanía emite su voto a través de boletas que son depositadas en urnas.
- VII. En Asamblea se proponen a 10 personas candidatas para cada uno de los 7 cargos municipales y se les asigna un color.
- VIII. A cada persona se le entrega 7 boletas en el que aparecen los colores correspondientes a cada candidato, cada votante deposita una boleta en la urna correspondiente al cargo.
- IX. Se considera nulo el voto cuando: boleta esté en blanco, si marca dos  
Página 7 de 16 o más colores, si se marca toda la boleta electoral.
- X. Para el caso de las Regidurías, quien obtenga el mayor número de votos será el propietario(a) y el que le sigue en votos será suplente;
- XI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia de Policía y Núcleos Rurales. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas.
- XII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firma y sellan el Presidente Municipal Constitucional, Comité Electoral Municipal.
- XIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-116/2022 que identifican el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca.

El 17 de julio de 2022, la Asamblea Comunitaria de San Mateo Piñas, Oaxaca, nombró a las personas que integraron el Comité Electoral Municipal, el cual fue el encargado de organizar y presidir la elección.

Mediante asamblea de fecha 11 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la Asamblea Comunitaria para establecer acuerdos respecto a la forma y método para la elección de las Autoridades Municipales, para el periodo 2023-2025.

Derivado de los acuerdos tomados en la Asamblea de fecha 11 de septiembre de 2022, el Comité Electoral Municipal emitió la Convocatoria el día 2 de octubre de 2022 y en cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, se dio a conocer mediante Asamblea en las 26 comunidades que integran el municipio mediante el cual remiten su padrón, como se prevé en informes anexos a la documentación de la elección, lo cual cumple con lo previsto en el dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

Mediante sesión del Comité Electoral Municipal de fecha 30 de septiembre de 2022, realizó la validación del padrón de ciudadanos de las 26 comunidades que integran el municipio, así como la validación de la boleta electoral que se utilizó para el día de la jornada electoral.

El día de la Asamblea de elección de concejales para el periodo 2023-2025, celebrada el 13 de noviembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **692 asistentes**, sin embargo de las listas de asistencia remitidas se pudo verificar que a dicho acto acudieron 704 asistentes de los cuales **365 fueron hombres y 339 mujeres**, por lo que el Presidente Municipal declaró instalada legalmente la Asamblea, en seguida se procedió a presentar a los integrantes del Comité Electoral Municipal, así como a los integrantes de la autoridad municipal, acto seguido se dio lectura de la convocatoria emitida en fecha 2 de octubre de 2022.

Enseguida la Asamblea aprobó que primero se elijan las propuestas de candidatos la Presidencia y la Sindicatura Municipal y por último a los Regidores, así mismo se aprobó que se depurara la lista de candidatos propuestos a un número de 5 personas por **terna**.

Por lo que, el Presidente del Comité Municipal Electoral, sometió a consideración de la Asamblea a los candidatos para que se llevara a cabo la depuración de estos, así mismo se decidió que las personas que habían sido propuestas, ya no podían ser propuestas nuevamente para ocupar otro cargo; por lo que después de haberse hechas las propuestas correspondientes y una vez siendo depurada las candidaturas, se procedió a emitir su voto **por medio de boletas para ser depositas en urnas**, por lo que, emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>LILIA GEMMA GARCÍA SOTO</b>	<b>189</b>
DOMINGO GUSTAVO GARCÍA ALCÁZAR	146
JESÚS GARCÍA SILVA	164
EVELYN MIRIAM GARCÍA REYES	79
ABEL MÉNDEZ RAMOS	33

<b>SINDICATURA MUNICIPAL</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>MARCOS GARCÍA GARCÍA</b>	<b>367</b>
IGNACIO GARCÍA GUTIÉRREZ	151
FAUSTO ROMERO PÉREZ	51
EMILIANO GARCÍA GARCÍA	81
PULCIANO GARCÍA MUNGUÍA	8

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>MAGNO ALONSO FLORES</b>	<b>288</b>
PASCUAL ALONSO GARCÍA	42
FLORENA RAMÍREZ GARCÍA	77
EVER GARCÍA ALMARAZ	122
ONÉSIMO ISAÍAS GARCÍA MUNGUÍA	36

<b>REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ</b>	<b>166</b>
JUANJOSÉ RAMÍREZ GARCÍA	69
AZAEAL UBALDO ALMARAZ GARCÍA	67
VICENTE SILVA GARCÍA	52
JOSÉ LUIS SILVA RAMÍREZ	37

<b>REGIDURÍA DE SALUD</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>EULALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ</b>	<b>131</b>
MARIBEL SANTOS REYES	114
LETICIA SILVA MUÑOZ	111
IRACEMA GARCÍA SANTOS	118
MICAELA GABRIEL FLORES	61

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>

DALIA GARCÍA GARCÍA	95
<b>ANALI MENDEZ GARCÍA</b>	<b>140</b>
KARINA GARCÍA GARCÍA	119
ZOILA GARCIA JIMÉNEZ	54
PATRICIA GARCÍA GARCÍA	131

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
<b>PAFNUNCIO GABRIEL GARCÍA</b>	<b>142</b>
JUAN CARLOS ROJAS GARCÍA	94
MISAEEL GARCÍA GARCÍA	54
ATALO GARCÍA GARCÍA	76
MIREYA ROMERO MÉNDEZ	28

Enseguida los asambleístas, manifestaron que, para dar agilidad al proceso de elección, de las 5 propuestas de propietarios de las Regidurías, la persona que obtuvo el segundo lugar con mayor votación sería electo o electa como suplente, quedando como se describe a continuación:

SUPLENCIAS	
CARGO	NOMBRE
REGIDURIA DE HACIENDA	EVER GARCÍA ALMARAZ
REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	JUAN JOSE RAMÍREZ GARCÍA
REGIDURÍA DE SALUD	IRACEMA GARCÍA SANTOS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<sup>23</sup> PATRICIA GARCÍA GARCÍA
REGIDURÍA DE OBRAS	JUAN CARLOS ROJAS GARCÍA

Concluida la elección se clausuró la Asamblea siendo las trece horas con veintiocho minutos del día 14 de noviembre de 2022, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función por **tres años**, por lo que las personas electas se

---

<sup>23</sup> Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto de fecha 12 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084469, los integrantes del Comité Municipal Electoral, aclaró que por un error involuntaria se asentó el nombre de Karina García García, suplente de la regiduría de educación, sin embargo, el nombre de la persona quien obtuvo el segundo lugar en la votación de la Regiduría de Educación Suplente es la ciudadana Patricia García García.

desempeñaran en el cargo durante el periodo 2023 - 2025, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALIAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LILIA GEMMA GARCÍA SOTO	NO SE ELIGE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARCOS GARCÍA GARCÍA	NO SE ELIGE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAGNO ALONSO FLORES	EVER GARCÍA ALMARAZ
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ	JUAN JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	EULALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	IRACEMA GARCÍA SANTOS
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ANALÍ MÉNDEZ GARCÍA	<sup>24</sup> PATRICIA GARCÍA GARCÍA
7	REGIDURÍA DE OBRAS	<sup>25</sup> PAFNUNCIO GARCÍA GABRIEL	JUAN CARLOS ROJAS GARCÍA

**b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso f) de este apartado, el proceso electivo de San Mateo Piñas, Oaxaca, **alcanzó la paridad en la vertiente de mínima diferencia entre** mujeres y hombres que integrarán el Ayuntamiento, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>26</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, es decir, al ser un cabildo impar, menos de la mitad de las concejalías corresponden a un género, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad género.

Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para

<sup>24</sup> Mediante sesión del Comité Electoral Municipal de fecha 21 de noviembre de 2022, informo que la ciudadana Patricia García García, quien resulto electa como Regidora de Educación suplente, no presento documento alguno, por lo que no es posible para este Autoridad Electoral verificar la veracidad de los datos de la ciudadana.

<sup>25</sup> Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regiduría de obras propietaria, se asentó como Pafnuncio Gabriel García, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Pafnuncio García Gabriel. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

<sup>26</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que conforman el expediente respectivo, este Consejo General no cuenta con elementos probatorios para considerar la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género, además que ninguna persona de la comunidad informó sobre alguna situación de esta naturaleza, sin embargo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

Lo anterior es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Sobre esto, el artículo 3 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>27</sup> precisó que:

*“(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.”*

**c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**d) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

**e) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la exigencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

En este sentido, de acuerdo a las actas de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 339 mujeres en la asamblea general comunitaria y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Mateo Piñas, Oaxaca.

Ahora bien, **de doce cargos en total que se nombraron, cinco serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

---

<sup>27</sup> Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

<b>MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2022</b>			
<b>N/P</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	<b>LILIA GEMMA GARCÍA SOTO</b>	NO SE ELIGE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	NO SE ELIGE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	<b>EULALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ</b>	<b>IRACEMA GARCÍA SANTOS</b>
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<b>ANALI MÉNDEZ GARCÍA</b>	<b>PATRICIA GARCÍA GARCÍA</b>
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----

Como antecedente, este Consejo General reconoce que, en el Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres resultaron electas en la Asamblea General Comunitaria de los 12 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza, quedando integradas de la siguiente manera:

<b>MUJERES ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2019</b>			
<b>N/P</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIAS</b>	<b>SUPLENCIAS</b>
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	NO SE ELIGE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	<b>LETICIA GARCÍA GUTIERREZ</b>	NO SE ELIGE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	<b>CRISTINA REYES HERNÁNDEZ</b>	<b>MARISELA GARCÍA GARCÍA</b>
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----	-----
7	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	<b>LUCILA GARCÍA MARTÍNEZ</b>

De los resultados de la Asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2019, se puede apreciar que efectivamente existió un aumento del número de mujeres que participaron y que integrarán el próximo Ayuntamiento en la Presidencia Municipal y como Regidoras, tal como se muestra:

	<b>ORDINARIA 2019</b>	<b>ORDINARIA 2022</b>
<b>TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS</b>	704	704
<b>MUJERES PARTICIPANTES</b>	<b>287</b>	<b>339</b>

<b>TOTAL, DE CARGOS</b>	12	12
<b>MUJERES ELECTAS</b>	4	5

De lo anterior, este Consejo General reconoce que el Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, según se desprende de su Asamblea de elección, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género **en su vertiente de mínima diferencia entre mujeres y hombres**, al establecer que en su Cabildo Municipal 5 de los 12 cargos sean ocupados por mujeres, es decir, de 7 concejalías propietarias 3 serán ocupadas por mujeres y tratándose de las 5 concejalías suplentes 2 serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de **participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad**.

Por otra parte, es importante mencionar que el día de la elección de las autoridades municipales de San Mateo Piñas, solo 339 mujeres se encontraban presentes a pesar de que la autoridad municipal convocó en tiempo y forma a todas las personas, incluidas las mujeres, para que participaran en dicha elección.

En virtud de lo anterior se advierte que las mujeres del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, no fueron discriminadas, por ende, no se les vulneró su derecho a ser postuladas para ocupar un cargo de elección popular y mucho menos se les está obligando a cumplir con un cargo que implicaría violencia política.

Es importante señalar, que desde la emisión de la convocatoria se cumple con el principio de paridad, al garantizarse el derecho de participación política de las mujeres, al hacer clara mención de personas, y en forma específica el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad y las prevenciones para la composición del Cabildo en el período de tres años que se eligieron, lo anterior, se corrobora con los términos de la convocatoria de fecha 2 de octubre del 2022, que se encuentra agregada al expediente de elección del Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, en que se actúa.

Es importante mencionar que el 30 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca el **Decreto 1511**, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo Sistemas

Normativos Indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se deben hacer las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del Ayuntamiento.

Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Mateo Piñas, Oaxaca, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>28</sup>.

Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

Si bien se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los Ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos

---

<sup>28</sup> Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en [https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf)

internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para

garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus Sistemas Normativos Indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de las personas, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que se encuentren en armonía con los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Por su lado, el artículo 273, numeral 4 de la referida ley, reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación, expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Conforme a lo expuesto, en los Municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rijan. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

*“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Mateo Piñas, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, el Ayuntamiento que entrará en funciones en el período correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

**g) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento Municipal de San Mateo Piñas, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombrados, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**h) Controversias.** Del expediente de la Elección de San Mateo Piñas, Oaxaca del presente se identificaron las siguientes inconformidades:

1.-Mediante oficio sin número, recibido el 16 de noviembre de 2022 en Oficialía de Partes de este Instituto, identificado con el folio 083431, personas del municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, informaron al Consejo Municipal que en la Asamblea

General para elegir nuevas autoridades municipales, sobre violaciones que sucedieron en la Asamblea electiva celebrada con fecha 13 de noviembre de 2022, en concreto manifestaron que elaboraron un padrón mediante el cual señalaron qué ciudadano podía votar.

Ante ello, se puede advertir que la decisión de formar un padrón electoral no fue de los Agentes Municipales, fue una decisión tomada por el Comité Electoral Municipal en conjunto con la Autoridad Municipal, como se advierte en la Convocatoria de fecha 2 de octubre de 2022, además dicha convocatoria fue difundida mediante Asamblea General en las 26 comunidades que integran el municipio, por lo que también fue consenso de la asamblea la creación de dicho padrón, por lo que se considera que dicho padrón está dentro del marco de legalidad.

2.- Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes el día 23 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083713, personas de San Mateo Piñas, Oaxaca, presentaron escrito de inconformidad, a efecto de que se declare la nulidad absoluta de la asamblea de elección de fecha 13 de noviembre del 2022, ya que se realizó indebidamente con una minoría de ciudadanos, así mismo se incumplió con el reglamento que se estableció en la convocatoria, el cual dice que los candidatos deberán estar registrados en el padrón comunitario, ya que de los candidatos que fueron votados, manifestaron que dos de ellos no pertenecen a la comunidad de San Mateo Piñas, Oaxaca.

De lo anterior se advierte que la Asamblea de elección comunitaria del municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, se llevó a cabo con un quorum de 692 personas, que comparado con la elección 2019 en donde se contó con un quórum legal de 704 personas, la diferencia es de 10 personas por lo que es mínima, en tanto, existía el quórum legal para llevar a cabo la elección.

Así mismo, los inconformes manifiestan que dos personas, no contaban con los requisitos para ser propuestos para ocupar un cargo de elección popular que, si bien ambas personas contendieron para ocupar un cargo del referido Municipio, ante esta autoridad no se advierte prueba fehaciente que acredite su dicho, y toda vez que los mismos no fueron electos para el cargo propietario o suplente, por tanto, no existe materia de análisis.

En cuanto a lo expresado respecto a los acuerdos tomados en asamblea, que a consideración de los inconformes, incumplen con lo establecido por los propios, esta autoridad considera que en virtud de haber sido acordados en Asamblea, misma que es la máxima autoridad del pueblo, este Consejo en respeto a la autonomía y a la libre determinación de las comunidades que se rigen por sistemas normativos, así como a su autogobierno, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado A, de la Constitución Federal, esta autoridad electoral en observancia al derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de elegir

de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, y tomando en consideración que en nuestro orden Constitucional y en el ámbito internacional se privilegian las prácticas de una comunidad indígena en la elección de sus autoridades.

Este Consejo es y será garante de los derechos reconocidos por los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, 16 y 25, fracción II, del apartado A, y demás aplicables de la Constitución Local, para el ejercicio efectivo del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas y afromexicanos expresada en sus Sistemas Normativos Indígenas y la autonomía para elegir a sus autoridades o representantes.

Por lo anteriormente expuesto, este cuerpo colegiado estima que no hay razones jurídicas para invalidar la elección, pues con ello se generaría un vacío de autoridad en la comunidad, que conllevaría a un conflicto interno, por lo que se estima debe prevalecer su elección.

En atención a lo anterior, se dejan a salvo los derechos político electorales de los inconformes para hacerlos valer ante los tribunales competentes en el momento oportuno.

**i) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; y 38, fracción XXXV; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente **válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Mateo Piñas, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de noviembre de 2022; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para fungir en el período de **tres años** que comprende del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS PARA LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	<b>LILIA GEMMA GARCÍA SOTO</b>	NO SE ELIGE
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MARCOS GARCÍA GARCÍA	NO SE ELIGE
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAGNO ALONSO FLORES	EVER GARCÍA ALMARAZ
4	REGIDURÍA DE RECLUTAMIENTO	ANTONIO GARCÍA MÉNDEZ	JUAN JOSÉ RAMÍREZ GARCÍA
5	REGIDURÍA DE SALUD	<b>EULALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ</b>	<b>IRACEMA GARCÍA SANTOS</b>
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	<b>ANALÍ MÉNDEZ GARCÍA</b>	<b>PATRICIA GARCÍA GARCÍA</b>
7	REGIDURÍA DE OBRAS	PAFNUNCIO GARCÍA GABRIEL	JUAN CARLOS ROJAS GARCÍA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el Municipio de San Mateo Piñas, Oaxaca, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de Paridad de Género.**

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **f)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para que, continúen garantizando la integración de mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **i)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**